



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17. NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1971-SOT-754, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) ruido generado por máquinas tragamonedas (...) tiene mayor intensidad los días martes y jueves entre las 02:00 y 03:00 de la madrugada reanudándose entre las 05:00 y 06:00 de la mañana. (...)" en el inmueble ubicado en calle Cecilio Robelo número 242, entrada A, Departamento número 11, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 22 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en la calle Cecilio Robelo número 242, entrada A, Departamento número 11, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1971-SOT-754; dicho acuerdo se notificó el mismo día mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2015: se observó un departamento que por las características que presentaba es destinado al uso habitacional, la diligencia fue atendida por quien dijo ser la ocupante del departamento, se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, al momento manifestó que no cuenta con ningún taller de máquinas tragamonedas y que el ruido generado es por sus actividades cotidianas. Durante la diligencia no se identificó la generación de ruido. -----





Expediente: PAOT-2015-1971-SOT-754

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de julio de 2015: se observó un edificio de 4 niveles, sin embargo no se pudo acceder al departamento objeto de la denuncia. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5900-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, y se le solicitó que señale día y hora para una medición de ruido que permita determinar las contravenciones investigadas mismo que fue notificado en fecha 16 de octubre de 2015 mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (ruido)

Personal de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un departamento destinado al uso habitacional, no constató emisiones sonoras provenientes de ningún establecimiento mercantil en dicho inmueble. -----

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante en fecha 16 de octubre, proporcionara mayores elementos que permitieran determinar contravenciones en materia ambiental (ruido), así como, fecha y hora para realizar medición de ruido, sin embargo no proporcionó dicha información. -----

En virtud de lo anterior, se hizo contacto con la persona denunciante en fechas 4 y 21 de agosto, así como el 26 de octubre de 2015, la cual manifestó que el ruido había disminuido, a partir de las actuaciones de diversas autoridades.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil con giro de taller de reparación de monedas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que





Expediente: PAOT-2015-1971-SOT-754

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

